

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Gimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuar en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«No siendo el mazapan mercancía que pueda considerarse contumaz, prevengo á V. S. que no debe poner obstáculo alguno á la admisión de remesas que desde Toledo se hagan á esta provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En Gaceta de hoy se publica Real orden circular libre entrada por fronteras francesa, puertos españoles por fronteras Italia y Francia con arreglo artículos 30 y 40 ley Sanidad, viajeros París Nantes podrán seguir viajes por tierra si vienen provistos de certificación consular español que acredite última permanencia de los 3 días cuando se en punto limpio. En caso de carencia de este documento sufrirán obligación de 3 días que actualmente rigen precedencias marítimas Naves y la de posesiones francesas del Medi-

terráneo seguirán sujetas á cuarentenas de rigor, las primeras hasta el 20 del presente mes.

Hasta la misma fecha se desinfectará en la frontera los géneros contumaces excepto cueros al pelo y empaque trapos y los de aquella índole que no hubiesen sido preparados por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias, cuya entrada queda prohibida en absoluto debiendo despedirse á lazareto súcio los buques que conduzcan las materias referidas y procedan de puntos donde se haya padecido la epidemia.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de cuantas autoridades han de dar cumplimiento á la misma y general conocimiento.

Santander 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 367.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro Presidente de S. M. en Lima, participa al Ministerio de Estado el fallecimiento ocurrido en la ciudad de Trujillo el día 2 de Julio último de D. Manuel Bringas, natural de esa provincia, de 40 años, de estado soltero y comerciante.

El Vice-consulado de España e entendiéndose hasta ahora en la testamentaria de los bienes del difunto pero este aceptó la inscripción en el Registro civil impuesta á los españoles en 1866, y se inscribió después en el Consulado de España en el Callao según consta en el libro de registro del mismo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar la inserción de dicho fallecimiento en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposición se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 2 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 368.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me comunica con fecha 25 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«El Representante de España en Buenos Aires, participa al Ministerio de Estado el fallecimiento ocurrido el 8 de Octubre anterior en el Hospital Español de aquella Ciudad de Pedro Ubeda, soltero, de 29 años, natural de Bilbao, hijo de Francisco y de Cándida Anchucarro, ambos difuntos. El citado individuo manifestó que solo tenía un hermano mayor de edad, llamado Mariano, y que salió antes que él de España, habiendo oído decir que estaba en Luisa. Los parientes más cercanos del difunto son tres hermanos de su madre, D. Carlos Anchucarro, Canónigo en Santander, Vicente que también reside en Santander y Joaquín que habita en Bilbao. El dueño de la barraca en que trabajaba Pedro Ubeda hizo entrega al Consulado general de cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos, que unidos á 74 pesos y 11 centavos de gastos ocasionados por la conducción y asistencia durante un mes en el Hospital, como medio pensionista, y por la sepultura en el Cementerio de la Caridad, forman la suma de 126 pesos, de cuya suma hizo entrega Ubeda antes de ir al Hospital á D. Hipólito Bonet, su patron, y este depositó en el Consulado los 52 pesos 55 centavos juntamente con la llave de un cofre con ropa usada, un catre viejo y un atado de lona cuyo contenido se ignora. En el Hospital dejó un reloj y cadena en poder de la hermana Superiora. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para que se sirva ordenar la inserción en el Boletín Oficial de esa provincia de cuanto queda expuesto.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real disposición, se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 2 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

CORREOS.

Circular número 366.

Por Real orden de 25 de Noviembre último, se dispone la subasta pública para contratar el servicio de conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Bilbao y la de Ramales de las provincias de Vizcaya y Santander bajo el tipo de 3.448 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se expresa, cuyo acto tendrá lugar el 31 del mes actual á la una de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones. Santander 1.º de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Bilbao y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcalde de Ramales asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.448 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 345 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos,

concluido dicho acto; serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitado se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempear el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Bilbao á la de Ramales y vice-versa, por el precio de . . . , pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Bilbao y la de Ramales, de las provincias de Vizcaya y Santander.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y directamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Bilbao á la de Ramales, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de

ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion del expediente se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Vizcaya y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya ó Santander.

8.ª El contrato durará 4 años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes

al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos, ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquillos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictáren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—
El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Doña Teresa R. Trio, vecina de esta ciudad, ha solicitado autorizacion para aprovechar una marisma en la playa de San Martin. En su consecuencia se señaló el plazo de 30 dias, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 20 de Agosto de 1883, para que los particulares y corporaciones, que se crean perjudicados, puedan exponer lo que crean conveniente á su derecho, á cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Seccion de Fomento de este Gobierno

de provincia.

Santander 3 de Diciembre de 1884.
El Gobernador.
Ismael de Ojeda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes. Sres. Alonso, Aparicio, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echavarría, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Hoyos, Ibarra, Ilisistegui, Lanuza, Lopez Doriga, Oria, Piñal, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo, en virtud de orden telegráfica del Ministerio de la Gobernacion, que se manifieste cuales son los Ayuntamientos de la de Santander que por su escasez de recursos y falta de medios para arbitrarlos, carecen de vida propia con respecto á la hacienda municipal.

El Sr. Presidente pregunta si pasará á informe de la comision de Gobernacion

Así se acuerda, encargando á la presidencia la reclamacion de los datos y antecedentes que la comision mencionada considere necesarios para emitir su informe en el asunto, con la urgencia que se recomienda en la comunicacion del Sr. Gobernador civil, y que sea compatible con la importancia del mismo asunto.

Se acuerda asimismo, como propone la Comision de Gobernacion.

Prevenir á los Alcaldes de la provincia por medio de la oportuna circular, que den cuenta á esta Corporacion de los fallecimientos que ocurran de niños expósitos confiados, para su lactancia y cuidado á nodrizas residentes en sus respectivos distritos municipales.

Denegar la pretension del pueblo de Adal que solicita segregarse del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, agregándose al de Colindres.

Reclamar nuevamente del señor Alcalde de Reocin, los datos necesarios para resolver de la instancia del pueblo de Mercadal en solicitud de segregarse, con su barrio de Sierra Elsa, del expresado Ayuntamiento de Reocin para agregarse al de Cártes.

Reclamar, igualmente del Alcalde de Piélagos, los datos referentes al número de vecinos y habitantes del pueblo de Linares, y los del mismo Ayuntamiento de Piélagos, del cual pretenden segregarse el mencionado pueblo para agregarse al de Santa Cruz de Bezana, á cuyo Alcalde debe pedirse el informe correspondiente acerca del asunto.

Conceder al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, la autorizacion solicitada para litigar contra D. Feliciano Ruiz Campa, acerca de la propiedad de un terreno en el sitio de «Canal de Miran.»

Despues de satisfechas algunas explicaciones pedidas por el Sr. Lanuza, se acuerda, segun propone la Comision de Hacienda, devolver á D. Manuel Varela, para que subsane un defecto que en ella se advierte, la cuenta de honorarios devengados por el mismo en la visita girada como delegado especial de Sanidad á varios Ayuntamientos de la provincia, con motivo

de una epidemia desarrollada en el ganado vacuno que aprovecha los gastos del pueblo de Carracedo, del partido de Cabuérniga.

También se acuerda según propone la Comisión de Gobernación conceder para la lactancia de niños gemelos, pensiones de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de un año, á Pablo Lastra, vecino del Ayuntamiento de Voto, á José Rada, de Polacionés, á Juan Fernandez Riaño, de Ciénega, á Gregorio Herrera, de Castro-Urdiales, á Antonio Solano, de Meruelo, á Angel Múñica, de Castro-Urdiales, y á José Odriozola de Arenas; y de veinte reales mensuales por igual término de un año á Arsenia Mata, de Reocin, y á Marcos Crespo, de Peñarrubia.

Desestimar la instancia presentada por Andrés Calzada, vecino de Rasiñes, en solicitud de una pensión por el mismo objeto de atender á la lactancia de niños gemelos, en virtud de no resultar acreditada la pobreza del solicitante.

Se da cuenta de que la Comisión de Hacienda propone que se estime una instancia de los vecinos de Castro-Urdiales, en solicitud de que se exceptúe el chacolí del pago del impuesto provincial sobre vinos; pero entendiéndose la excepción á contar desde el año económico de 1885 á 86.

Los Sres. Lanuza y Aparicio impugnaron el dictamen, observando que no consta en el expediente cual sea la cantidad de chacolí que se consume en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, ni por tanto, cual la cantidad que haya que rebajar ó deducir del cupo con que el propio Ayuntamiento contribuye á la provincia por razón del impuesto referido; y observando también que en el mismo expediente faltan algunos datos ó requisitos de que debiera estar revestido según práctica y costumbre, y sin los cuales no cabe resolver en el asunto; con lo que S. S. S., sin oponerse en principio á la excepción, no pueden admitirlo todavía.

Los Sres. Lopez Dóriga, Alonso y Echavarría, defienden el dictamen exponiendo que todas las razones que movieron á la Diputación para exceptuar del impuesto provincial el vino que se produce en la comarca ó region de Liébana militan y obran de lleno en favor del beneficio que la comisión propone se conceda al Ayuntamiento de Castro Urdiales, con la circunstancia de que el consumo de chacolí es menor que el del vino de Liébana, bien que la cantidad que se consume del uno ó del otro vino, no pueda servir de fundamento para acordar sobre el asunto; que proponiéndose que la excepción en favor del chacolí no empiece á regir hasta el primer año económico, para nada hace falta conocer ahora, ni mientras no se fije la cuota ó el cupo con que el Ayuntamiento de Castro Urdiales ha de contribuir á la provincia por razón del impuesto mencionado en los años sucesivos, cual sea la cantidad de chacolí que se consume en aquel Ayuntamiento; que por de pronto, lo que interesa saber es si la Diputación cree ó no oportuno, otorgar la pretendida excepción; que nada han opuesto en contra de ella los Sres. Lanuza y Aparicio; que por las razones indicadas debe estimarse esa excepción; y que los datos que puedan faltar en el expediente en nada habrían de contribuir al mismo esclarecimiento del asunto, ni de ser razón para que se considere el mismo expediente con defectos legales de forma, y á que la instancia pudiera desde luego suscribirse, caso necesari-

rio S. S. S.
Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate, y se aprueba el dictamen por los votos de los señores Alonso, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echavarría, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Hoyos, Ibarra, Ilisástegui, Dóriga, Oria, Piñal, Sainz Trápaga y Sr. Presidente; contra los de los señores Aparicio, Celis y Lanuza.

El Sr. Herrán, al emitir el suyo, expone que ha sido favorable al dictamen, porque cree que el beneficio otorgado al vino de Liébana no debe negarse al chacolí.

Se dá cuenta de que la Comisión de Gobernación propone que se conceda el socorro de 50 pesetas á Maria Gonzalez Fernandez, vecina de Villasuso de Cieza, que hubo de perder su casa y hacienda por virtud de un incendio.

Los señores Herrán y Lanuza exponen que, vocales de la Comisión de Gobernación, no están conformes con el parecer de sus compañeros porque entienden que debe cesar en absoluto la concesion de socorros como el de que se trata, por razones que exponen S. S. S.ª entre ellas la de que pocos se verán en situacion tan angustiosa y tan necesitados de los auxilios de la Diputación como los contratistas de obras provinciales, que invirtieron en ellas sus recursos, sin que la Diputación haya hecho efectivos los créditos á su cargo y en favor de los mismos contratistas.

El Sr. Alonso defiende el dictamen, manifestando que está en un todo conforme con lo expuesto por los señores Herrán y Lanuza, no obstante lo cual entiende que debe aprobarse el informe porque cuando en Noviembre de 1883 se dió cuenta de la instancia de la peticionaria, hubo de acordarse que justificara su pobreza y la circunstancia de no estar asegurada la casa de su propiedad, que fué presto de las llamas; que conociadamente no se hubieran pedido esos datos siendo el ánimo de la Diputación denegar en todo caso el socorro; que al pedir esos datos se contrajo un compromiso moral de atender la instancia si se acreditaban aquellos extremos; y que fuera contrario á la equidad negar ahora el socorro despues de haberse ocasionado á la peticionaria los gastos de viajes y por otros conceptos con la circunstancia de haber ella hecho esos gastos por el acuerdo indicado.

El Sr. Lanuza rectificando, expone, que uno de los motivos que tiene S. S.ª para oponerse á la concesion del socorro de que se trata consiste en que en otra ocasion análoga, la Diputación fué sorprendida y se obtuvo de ella indebidamente una cantidad por concepto de socorro, sobre cuyo asunto entienden los Tribunales de justicia.

Rectifican los Sres. Herrán, Lanuza y Alonso, y se aprueba el dictamen por los votos de los Sres. Alonso, Aparicio, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Hoyos, Oria, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los señores García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herrán, Lanuza, Dóriga y Piñal, acordándose que el pago se verifique con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dá cuenta de que la Comisión de Gobernación propone que se conceda á Celedonio Mier y su esposa el prohijamiento de la expósita Maria de la Cruz, num. 13.761 que ingresó en la Inclusa el 4 de Abril de 1875 y fué confiada en 8 del mismo mes y año al cuidado de los referidos vecinos de Rivamontan al Monte; debiendo encargarse al D. Bonifacio por conducto de este Alcalde, que proceda á hacer entrega de la propia niña en el estable-

cimiento de donde procede para que pueda tener lugar, los demás efectos en orden al prohijamiento indicado.

El Sr. García Obregon dirige algunas preguntas sobre la fuerza y alcance que se trata de dar al prohijamiento, indicando las circunstancias necesarias para que pueda estimarse por la autoridad competente la adopción que por lo visto se trata de hacer.

Los Sres. Herran y Alonso manifiestan que por la costumbre se emplea en el dictamen, bien que impropriamente la palabra prohijamiento, tratándose tan sólo de que la expósita Maria de la Cruz viva con Celedonio Mier, á manera de hija, pero sin compromisos ni obligaciones, y sin que pueda producir efectos civiles, ó del derecho civil la concesion de que se trata.

Se aprueba el dictamen de la Comisión.

Se dá cuenta de que la Comisión de Gobernación propone que la provincial contrate la ejecucion de las obras necesarias para reparar la cubierta del edificio de la corporacion con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto provincial, cuyo presupuesto importa 485 pesetas 32 céntimos.

El Sr. Diaz Pedraja propone, como adición al dictamen, que el gasto se haga en la debida proporcion por todos los conductos del edificio.

El Sr. Alonso manifiesta que admite la adición del Sr. Pedraja.

Los Sres. Herran y Lanuza manifiestan que no la rechazan, pero que, urgentísima la obra, debe ejecutarse desde luego, sin perjuicio de que en su día se exija á quienes corresponda parte de los gastos ocasionados.

El Sr. Celis propone que se proceda según sea de costumbre en casos análogos.

Se aprueba el dictamen con la enmienda, en la forma expuesta por los Sres. Herrán y Lanuza.

Se leen y quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Se acuerda que en lo sucesivo comiencen las sesiones á las once y media de la mañana.

Y se levanta la de este día.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndome sido presentadas por el Agente Recaudador de Contribuciones de esta capital las relaciones de contribuyentes por territorial é industrial que resultan en descubierto del importe de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se hace saber á los mismos por el presente aviso que con esta fecha he dictado en las referidas relaciones, la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la precedente relacion, dentro del plazo hábil que al efecto se les señalo con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá contra ellos el apremio de segundo grado; previniendo asi mismo

al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Santander 2 de Diciembre de 1884.
—J. R. de la Grana.

Anuncios oficiales.

D. VALENTIN DE BOLADO, en funciones de Alcalde constitucional, Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral de Diputados provinciales.

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposicion transitoria de la Ley Provincial vigente y en observancia de lo prevenido en el art. 55 de la Ley Electoral de Diputados á Cortes, aplicable á este caso, se publica por medio del presente edicto las anotaciones de alta y baja del Censo, hechas durante el presente año, con arreglo al art. 54 de la misma, en los distintos Colegios de este Distrito municipal.

Exclusiones por fallecimiento.

- COLEGIO DE LA LIBERTAD.
- Alonso Abascal, Tomás.
 - Alvarez, Pablo.
 - Alonso S. Miguel, Ramon.
 - Acebo Lastra, José.
 - Camarero Cútero, Eusebio.
 - Chaves, Pedro.
 - Diaz, Juan.
 - Diaz Juan.
 - Flechoso Ortiz, José.
 - Gonzalez, Isidoro.
 - Gonzalez, José.
 - Hernandez Martin, Eusebio.
 - Noguera, Alejandro.
 - Perez Mier, Gerónimo.
 - Rodriguez Gimenez, Manuel.
 - Silva Gonzalez, José.
 - S. Juan, Eusebio.
 - Setien Incera, Juan.
 - Solana Diego, Casimiro.
 - Toca Rumayor, Juan.
 - Unzueta Muñoz, Modesto.
 - Venero Incera, José.
 - Vazquez Garcia, Máximo.
 - Zaldivar Gomez, Santiago.

- COLEGIO DE LA ADUANA.
- Arriaran Alonero, Eugenio.
 - Ansorena Arce, Vicente.
 - Abad Alonso, Antonio.
 - Campo Pedraja, Gumersindo.
 - Escobedo Solar, Angel.
 - Escobedo, Hilario.
 - Fernandez Palencia, Manuel.
 - Gomez Perez, Aquilino.
 - Gonzalez Chipurna, Santiago.
 - Peña Peña, Diego.
 - S. Emeterio, José.
 - Soto Herrera Francisco.
 - Vazquez Diaz, Andrés.

- COLEGIO DE LA CONSTITUCION.
- Arsuaga José, Antonio.
 - Fernandez y Mendez, Ricardo.
 - Gonzalez Gutierrez, Agustin.
 - García, Francisco.
 - Gonzalez Muñoz, Nicolás.
 - Gallo Alonso, Domingo.
 - Hoyo José, María.
 - Izaguirre, José María.
 - Irún Lopez, Bernabé.
 - Ibañez Ortiz, Bonifacio.
 - Mendiola y Bos, Quiterio.
 - Ortiz, Joaquin.
 - Perez Diaz, Miguel.
 - Rodrigo Icesario, José.
 - Rodriguez Fernandez, Joaquin.

COLEGIO DEL INSTITUTO.

Alonso Camus, Javier. Argüelles, Benito. Alonso, Emeterio. Alvarez, Juan. Ceballos Sobarzo, Pedro. Diaz Vargas, Luis. Delgado Salviejo, Sebastian. Diaz, Francisco. Fernandez, Roque. Fernandez Campo, Pedro. Gomez Gomez, Juan. Lastra Rojí, Nicolás. Nuño Fernandez, Faustino. Rabanal García, Pedro. Ramon Pompeyo. Sierra Ontañon, Cesario. Soto Soto, Fernando. Zorrilla Peña, Francisco.

COLEGIO DE LA CATEDRAL.

Argos, Valeriano. Aldecoa y Castillo, Francisco Javier. Arce Gutierrez, Mariano. Carrera, Francisco. Cicero Revuelta, Pedro. Colongues Gonzalez, Justo. Carmiruga Ibarra, Manuel. Eguía Uzeta José, Agustin. Fuente José, Mauricio. Fernandez, Remigio. Hidalgo Ballesteros, Santiago. Lopez Peredo, Francisco. Marcos Diego, Braulio. Morán, Severiano. Martinez, Carlos. Orroño y Claret, Edmundo. Oliveros Garrote, Pedro. Pellon Truso, Gilberto. Perez, Antonio. Sordo Ruiz, Vicente. Toraño, Pedro. Valle, Antonio. Villagran Borracos, Mariano.

Exclusiones por cambio de domicilio.

Fragoso, Fernando.

COLEGIO DE CONSOLACION.

Exclusiones por fallecimiento.

Balsa Losada, José. Bolado Vega, Pedro. Fernandez Castro, Toribio. Iglesias Pedro Maria. Lopez Alvarez, Baldomero. Miguel, Bruno. Rodriguez Francos, Waldo. Santamaria Liaño, Andres. Sierra Coter, Pedro.

COLEGIO DE LA ALAMEDA.

Aguirrazabal Gallastegui, Agustin. Arenado Lavin, Antonio. Antonana Galdiano, Tomás. Casuso Calderon, José Maria. Collado, José. Goiré, Claudio. Herrera Gutierrez, Manuel. Iglesias Monaco, Pedro. Lopez Peira, Aurelio. Martinez, Joaquin. Muñoz Gacituaga, Gerardo. Muñoz Olazarán, Manuel. Nuño Vizcaya, José. Noin Diaz, Eduarduardo. Pedrosa, Francisco. Palazuelos, Pedro. Villa Arbes, Timoteo.

COLEGIO DE CUETO.

Alonso Toca, Emeterio. Abad Camus, Agustin. Alonso Helguera, Joaquin. Benet Sancibrian, José. Camus Helguera, Agustin.

Camus Toca, Agustin. Camus Toca, Manuel. Camus Callejo Santiago. Diego Camus, Ramon. Diego Alonso, Ramon. Fernandez San Juan, Agustin. Falagan, Emeterio. Garcia Cuerno, Joaquin. Gomez Gonzalez, Claudio. Gomez Toca, Santos. Gomez Diego, Manuel. Lanza Gomez, Florentino. Rumayor S. Juan, Ramon. Rumayor Lanza, Nicolás. San Martin Fermin. Sarasola Anavite, Joaquin. Toca Rumayor, Antonio. Toca Rumayor, Quiterio. Villa Rumayor, Pedro.

COLEGIO DE MONTE.

Bezanilla, Ramon. Diego Torre, Juan. Garcia Cavada, José. Gutierrez Toca, Romualdo. Gonzalez Udías, Manuel. Gonzalez, José. Inguanzo Verdejo, Félix. Martinez, Antonio. Robledo Portilla, Francisco. Rivero, Manuel. Rio Solana, José. Santelices Toca, Ramon. Toca, Basilio. Toca Perez, Juan. Toca Gomez, José. Villa Garcia, Luis.

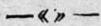
COLEGIO DE SAN ROMAN.

Bolado Gomez, Pedro. Cubas Hoz, Manuel. Cabrero, Francisco. Callejo Gutierrez, Juan. Gomez Cubas, Juan. Goire Herrera, Francisco. Gomez Bolado, Antonio. Goire Soto, Manuel. Liaño, Calixto. Llata Llata, Ramon. Otero Ezquerria, Joaquin. Pando, Rafael. Somonte Camus, Valentin. Torre Estrada, Angel.

COLEGIO DE PEÑA CASTILLO.

Baldizan Lopez, Manuel. Cano Pardo, José. Diego Cimiano, Domingo. Diego Mijares, Francisco. Fernandez Iglesias, José. Muñoz Linares, Ramon. Muñoz Domingo. Perez Muñoz, Juan. Prieto Prieto, Joaquin. Perez Tazon, José. Pablo Diego, Donato. Pereda Pereda, Francisco. Rio, Agustin. S. Cibrian, Antonio. Soto Fernandez, José. Soto Olmo, Ramon. Somonte, Joaquin. Somonte Ricalde, Antolin.

Santander 30 de Noviembre de 1884. —Valentin de Bolado.



Alcaldia de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado se promueva subasta pública del suministro de los artículos que al final se expresan á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta población; y en su consecuencia tendrá lugar el acto referido el dia 13 del corriente mes á las 12 de la mañana en el

salon de sesiones de la casa Consistorial.

El pliego de condiciones que sirve de base para la ejecución de este servicio, que comprende el período de seis meses segun lo resuelto en el acuerdo aludido, se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal á disposicion de los que quieran consultarle.

Los artículos que abraza esta subasta son los siguientes: pan, vino, carne, arroz, carbon mineral, tocino, aceite, alubias, lentejas, garbanzos y azúcar de caña blanca y dorada.

Santander 2 de Diciembre de 1884. —Valentin de Bolado.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El magnifico y rápido vapor correo

MÉXICO.

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyds.

Capitan Mata.

Saldrá de Santander, para

Habana, Progreso y Veracruz

con escala en Coruña.

El dia 21 de Diciembre.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta. éstos validos por un año.

Pasaje de entrepuente para la Habana, 125 pesetas.

Pasaje de entrepuente para Veracruz, 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte referendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la vispera de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que desean dirigirse siempre que tenga via térrea ó hasta el más cercano a ella.

Banco Hipotecario de España.

PRÉSTAMOS AL 6 POR 100 EN METÁLICO.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario,

sin necesidad de ningun gasto, ni tener entónces que reembolsar parte alguna del capital.

CÉDULAS HIPOTECARIAS.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, Sr. Marqués de Hazas.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS

de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos á la venta Recibos para Consumos, de cuatro en pliego con su correspondiente patron, Recibos para Cereales, en las mismas condiciones que los anteriores, Recibos de la Contribucion de Consumos, iguales á los arriba citados, Libramientos de fondos Municipales y otros varios trabajos necesarios á los mismos, todos con el nombre del pueblo ó partido á que pertenecen, siendo servidos tan pronto como hagan el pedido.

Tambien les advertimos que los que necesiten papel timbrado en forma de oficio, por una insignificante cantidad más que el costo del papel, puede pedirlo y serán servidos puntualmente, teniendo esta casa especial cuidado en remitírselo á los mismos Ayuntamientos si así lo desean.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndoles presente que tenemos de venta Papeletas de nacido y fallecidos, encargándonos de remitirles libros deactas de Nacimientos y Defunciones, con una economía que de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido á cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

Lo mismo decimos á los señores que componen las Juntas Municipales de los pueblos, que les serviremos los recibos talonarios que necesiten para el cobro de sus arbitrios, ó cualquier otro trabajo de impresion.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.